

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403138
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitacion.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número arriba indicado.

En el escrito, y en la documentación adjunta, se nos informaba de que la persona titular de derechos solicitó el 20/12/2021 una revisión de su grado de dependencia (tenía reconocido un grado 1) por agravamiento. El 09/11/2022 se resolvió asignarle un grado 2 de dependencia, pero continuaba sin resolverse el Programa Individual de atención (en adelante PIA) para adecuarlo al nuevo grado reconocido.

Por ello, el 04/09/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 31/10/2024, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria indicando sustancialmente que no había resuelto la revisión del PIA correspondiente, y que su intención era dictar la oportuna resolución antes del transcurso del primer trimestre del año 2025.

Dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja, para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403138, de 25/11/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda principalmente que, con carácter urgente, procediera a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, adecuando la prestación que tiene concedida, al nuevo grado de dependencia reconocido y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

En su respuesta, fuera del plazo concedido, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicó que su intención era emitir la resolución de revisión del PIA de la persona interesada, antes del transcurso del primer trimestre del año 2025.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja que se encuentra en una situación de vulnerabilidad social.

Esta institución reitera que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación

de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana